



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1097-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1097-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DECLARAR fundado el recurso de reconsideración formulado por don **Vladimir Oscar Arana Aricochea**, de fecha 17 de junio del 2022, contra la Resolución Administrativa N° 1015-2022-P-CSJUU/PJ, en el extremo a la exoneración del plazo para comunicar su renuncia presentada al cargo de Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. Por tanto, **ACEPTESE** la renuncia formulada por don **Vladimir Oscar Arana Aricochea**, con eficacia anticipada al 21 de junio del 2022.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1015-2022-P-CSJUU-PJ de fecha 14 de junio de 2022; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 17 de junio del 2022; Informe N° 000349-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 20 de junio del 2022; Informe N° 000358-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 22 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 1015-2022-P-CSJUU/PJ del 14 de junio del 2022, la Presidencia de ésta Corte Superior acepta la renuncia formulada por don **Vladimir Oscar Arana Aricochea**, Asistente Jurisdiccional adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 10 de julio del 2022, no dispensándole del plazo de ley establecido;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 17 de junio del 2022, el servidor **Vladimir Oscar Arana Aricochea**,

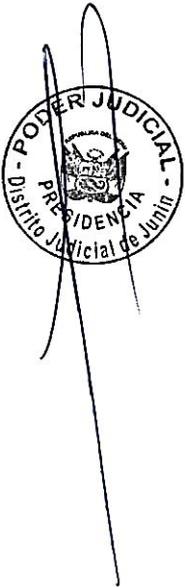




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1097-2022-P-CSJJU/PJ

presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1015-2022-P-CSJJU/PJ del 14 de junio del 2022; solicitando se reconsidere su solicitud de renuncia, específicamente en cuanto a la exoneración del plazo para comunicar la renuncia, siendo que conforme a la agenda suscrita por su persona, su contrato terminaría el 30 de junio del 2022 y no al 10 de julio como se expresa en el acto administrativo materia de impugnación. Asimismo, señala que su reconsideración se debe a una oportunidad laboral; puesto que ha resultado ganador del Concurso CAS N° 158-2022 Huancavelica; decisión que ha tomado en virtud de que es natural de la provincia de Acobamba - Huancavelica, lugar donde se encuentra su señor padre quien posee cierto grado de discapacidad y cuenta con la intención de acudirle en sus necesidades; por lo que, solicita se reconsidere lo resuelto y se acceda a la exoneración del plazo de 30 días de anticipación, teniendo por aceptada su renuncia con efectividad al 20 de junio del 2022;



Quinto.- Bajo ese contexto, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estable que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba¹;

Sexto.- A través del Informe N° 000349-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 20 de junio del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, refiere que considerando que al servidor Vladimir Oscar Arana Aricochea, no se le exoneró el plazo de 30 días de anticipación, a la renuncia que presenta cumpliéndose el indicado plazo el 10 de julio del 2022; en ese sentido se solicitó al servidor firme la renovación de su contrato hasta el 09 de julio de 2022, quien indicó su negativa a renovar contrato, por tanto su renuncia debería ser con efectividad al 01 de julio del 2022 y no al 10 de julio del 2022 como se indicó en el Informe Técnico N° 000570-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 13 de junio del 2022;

Séptimo.- Posteriormente, mediante el Informe N° 000358-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 22 de junio del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, remite el pedido de reconsideración a la aceptación de renuncia del señor Vladimir Oscar Arana Aricochea, precisando que es a razón de una oportunidad laboral al haber sido ganador del Concurso CAS N° 158-2022 Huancavelica, en atención que referido servidor es natural de la provincia de Acobamba Huancavelica donde se encuentra su señor padre quien posee cierto grado de



¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1097-2022-P-CSJUU/PJ

discapacidad, por lo que solicita se reconsidere su renuncia y que se haga efectiva al 21 de junio del 2022;

Octavo.- Considerando que mediante Oficio Circular N° 000030-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 20 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, señala que ante la consulta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió el Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, a través del cual precisa que, al encontrarse vigente la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, la cual modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 que señala: “El Contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”, de esa manera resulta legalmente viable la contratación de personal CAS, a plazo determinado (únicamente para necesidades transitorias, suplencia y confianza);

Noveno.- De lo antes expuesto, se advierte que se encuentra prevista la posibilidad de realizar una nueva contratación, por concurso CAS para cubrir la plaza la Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, materia de la renuncia del señor Vladimir Oscar Arana Aricochea, como es el caso de la presente situación;

Décimo.- Son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Décimo Primero.- Por lo tanto, y en mérito a la normativa señalada, consideramos que en el presente caso, resultaría fundado el recurso de reconsideración formulado por don Vladimir Oscar Arana Aricochea, relativo a la exoneración del plazo para comunicar la renuncia; reformulándola con efectividad al 21 de junio del 2022;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1097-2022-P-CSJU/PJ

Décimo Segundo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

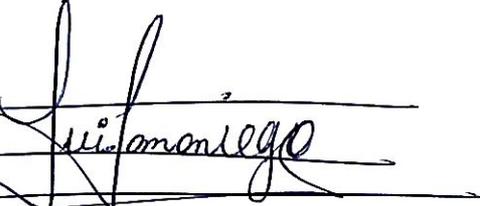
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de reconsideración formulado por don **Vladimir Oscar Arana Aricochea**, de fecha 17 de junio del 2022, contra la Resolución Administrativa N° 1015-2022-P-CSJU/PJ, en el extremo a la exoneración del plazo para comunicar su renuncia presentada al cargo de Asistente Jurisdiccional, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. Por tanto, **ACEPTESE** la renuncia formulada por don **Vladimir Oscar Arana Aricochea**, con eficacia anticipada al **21 de junio del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN